

ACTA de la Reunión EXTRAORDINARIA del Consejo de Colegios de Médicos del País Vasco – Euskadiko Sendagileen Elkargoen Kontseilua, celebrada en Bilbao – Lersundi 9, el día **09 de junio de 2022**, a las 10:00 horas, en segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Cosme Naveda Pomposo, actuando como secretario D. Juan Gondra del Rio, con asistencia del presidente del Colegio de Médicos de Araba-Álava D. Kepa Urigoitia Saudino, del secretario del Colegio de Médicos de Araba-Álava D. Gregorio Mediavilla Tris y excusando su asistencia Dña. Julia Nicolás Poza, tesorera.

Dado el tema a tratar y su implicación con el mismo no comparecen el presidente del Colegio de Médicos de Gipuzkoa D. Manuel García Bengoechea y la secretaria del Colegio de Médicos de Gipuzkoa Dña. Maria Belén Alonso.

1.- SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES POR PARTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE GIPUZKOA Y PRONUNCIAMIENTO DEL CCMPV AL RESPECTO DE LOS PUNTOS PLANTEADOS POR DICHO COLEGIO.

Estudiada la documentación aportada y el informe jurídico elaborado por la Asesoría Jurídica del CCMPV (ver anexo I), se acuerda dar respuesta a las preguntas efectuadas con el siguiente pronunciamiento:

- a) ¿Puede la Junta Electoral suspender las elecciones? **No. Es incompetente para hacer lo que ha hecho, ignorando total y abiertamente cualquier procedimiento.**
- b) ¿Puede la Junta Electoral suspender las elecciones cuando ninguna candidatura lo ha solicitado? **No. Nos reiteramos en la respuesta anterior.**
- c) ¿Puede la Junta Electoral tomar dicha decisión sin dar traslado a las candidaturas para realizar alegaciones? **No puede tomar dicha decisión, ni aunque hubiera dado traslado. Carece absolutamente de competencia.**
- d) ¿Se encuentra justificado que habiendo adoptado la Resolución de suspender las elecciones el 6 de junio por la tarde no se comunique dicha decisión hasta el 7 de junio a las 19:00 horas impidiendo el ejercicio de cualquier derecho y acción para recurrir dicha resolución y que se lleven a cabo las elecciones en la fecha establecida? **En la documentación recibida por este Consejo no se encuentra justificación alguna.**

e) ¿Se deben destruir en estos momentos los votos por correo o se deben custodiar? **No se deben destruir. Deben custodiarse hasta la nueva fecha de votación de forma que, en lo posible, no puedan ser manipulados.**

f) ¿Puede la presidenta de la Junta Electoral ordenar, sin acuerdo previo de la Junta Electoral y sin conocimiento del resto de miembros de la Junta Electoral, que se lleve a cabo lo solicitado en los escritos que constan en las páginas 7 y 8 de la Resolución a un trabajador del Colegio? (Solicitud de Informe a la Comisión de Deontología y solicitud de información en el plazo de 24 horas a los firmantes del documento “En defensa de nuestra labor”, entre los que se encuentran algunos miembros de la propia Junta Electoral). **No puede. La labor de la presidencia y secretaría de cualquier órgano colegiado es, en ese sentido, cumplir los acuerdos válidamente adoptados por dicho órgano. Y no encontramos actas de dichos acuerdos de la Junta Electoral. Si sus acuerdos hubieran sido válidamente adoptados, se han de notificar a la Junta Directiva para que ésta, en su caso, ejecute lo que considere.**

g) En la Resolución dictada se establece que la misma pone fin a la vía administrativa ¿Es así o cabe Recurso ante el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco? **Consideramos que ni pone fin ni la inicia tampoco. Ya que es nula de pleno derecho, dicha resolución debe ser ignorada, sin perjuicio de que haya de arreglarse el daño causado y celebrarse lo antes posible la votación pendiente, en garantía y permitiendo el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo de los colegiados.**

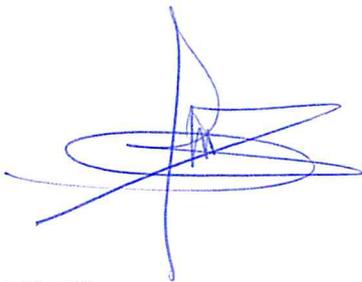
Con respecto a la consulta de la **nueva fecha para la votación suspendida**, entendemos que lo más conveniente es fijarla dentro del período del mandato electoral de los cuatro años para el que fue elegida la Junta Convocante, siguiendo en la dicción del art. 17 de los Estatutos Colegiales de la Organización Médica Colegial. En efecto, la suspensión o el aplazamiento de un procedimiento electoral debe intentar respetar el límite sustancial del término del mandato para, en lo posible, no desvirtuar el carácter democrático de los nombramientos, que sería punto inferior tanto si se mantuvieran en los cargos los que hubieran concluido el mandato, como si se nombrara una Junta provisional que hubiera de constituirse por razón de dichas vacantes (art. 9, n) de la Ley estatal de Colegios Profesionales de la Organización Médica Colegial).

Lo procedente es que sea esa Junta Directiva del Colegio de Médicos de Gipuzkoa quien fije la nueva fecha para la votación, por un lado dando tiempo para el conocimiento de la nueva fecha por la colegiación pero a la vez de forma que permita realizar el recuento de votos y en su caso resolver las impugnaciones a tiempo de que la nueva Junta que se proclame, como resultado de las elecciones, pueda asumir el cargo el día 22 de junio de 2022 como fecha límite.

No habiéndose anulado el proceso electoral sino quedando pendiente tan solo la votación, entendemos que continua vigente el nombramiento de la misma Junta Electoral, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se haya podido incurrir por los hechos acaecidos.

Se acuerda igualmente notificar el presente acta y pronunciamiento al Colegio de Médicos de Gipuzkoa, junto con el informe jurídico citado.

Y para que así conste, el presidente del Consejo, Dr. Cosme Naveda, da por finalizada la reunión siendo las 12:40 horas. Se levanta Acta de lo acordado que como secretario firmo con el visto bueno del Sr. presidente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Vº. Bº:
Cosme Naveda
Presidente CCMPV-ESK



Juan Gondra
Secretario CCMPV-ESK